



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.196

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIÓN**

**COMPENSACIÓN DE SALDOS
DE CUENTAS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIONES**

Recomendación D.196



Ginebra, 1992

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.196 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.196

COMPENSACIÓN DE SALDOS DE CUENTAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Preámbulo

En esta Recomendación se establece un procedimiento que podría utilizarse excepcionalmente para la compensación de saldos de cuentas internacionales de telecomunicaciones entre Administraciones de telecomunicaciones.

El CCITT

considerando

(a) que, a reserva de las condiciones estipuladas en el apéndice 1 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, las Administraciones pueden liquidar los saldos de sus cuentas por compensación;

(b) que la compensación de los saldos de las cuentas de telecomunicaciones podría contribuir a la reducción del número de cuentas pendientes;

(c) que algunas Administraciones de telecomunicaciones, por problemas derivados de dificultades económicas y financieras o de restricciones impuestas ocasionalmente sobre las remesas las autoridades monetarias de sus respectivos países, no están en condiciones de pagar sus deudas,

considerando además

que las Administraciones pueden desear directrices con el fin de liquidar los saldos de sus cuentas compensando los débitos y créditos en sus relaciones con otras Administraciones,

teniendo en cuenta

que los datos para servicios separados no se utilizarán con el fin de mantener el carácter confidencial entre las Administraciones interesadas,

recomienda

cuando una Administración decida utilizar este procedimiento:

1 Disposiciones generales

1.1 Cuando una Administración deudora prevea problemas para liquidar sus cuentas de telecomunicaciones en determinada relación deberá buscar el acuerdo de las Administraciones interesadas con el fin de liquidar los saldos de sus cuentas, cuando proceda por compensación utilizando el crédito a su favor de una o varias Administraciones.

1.2 La notificación a la Administración acreedora deberá hacerse con tiempo suficiente para cumplir los plazos de pago prescritos en el apéndice 1 del Reglamento. Se comunicará a la Administración acreedora por télex o facsímil la información correspondiente.

2 Procedimientos

2.1 Cuando una Administración deudora no pueda liquidar dicho saldo por los procedimientos normales consultará sus libros a fin de hallar créditos a su favor, de otras Administraciones.

2.1.1 A tal efecto, se podrán compensar los saldos de cuentas correspondientes al mismo trimestre, a trimestres diferentes o incluso a varios trimestres, previo arreglo entre las Administraciones interesadas.

2.2 La Administración deudora debería seleccionar entonces una tercera Administración cuyo saldo pueda utilizar para liquidar o reducir el saldo que mantiene con la Administración acreedora.

2.3 La Administración deudora consultará a la tercera Administración seleccionada sobre la posibilidad de que esta última efectúe el pago de su deuda a la otra Administración mediante la compensación de los saldos.

2.4 Si la Administración seleccionada está de acuerdo con la compensación de los saldos, enviará una respuesta por télex o facsímil a la Administración que ha hecho la consulta, con copia a la Administración que recibirá el pago.

2.5 El pago del saldo de la cuenta que ha de liquidarse por compensación debería efectuarlo la Administración que se haya comprometido a hacerlo, teniendo en cuenta la fecha requerida para efectuar el pago, que no debería exceder de los plazos prescritos en el Reglamento. La Administración acreedora notificará a la Administración deudora la liquidación efectiva de la deuda.

2.6 Si no se efectúa el pago dentro de ese periodo, el deudor original asumirá la responsabilidad de liquidar los saldos de las cuentas, que deberá pagar de conformidad con lo dispuesto en el § 3.3.1 del apéndice 1 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

2.7 En la compensación de saldos podrá intervenir más de una tercera Administración, si el crédito utilizado para la compensación no es suficiente para liquidar la deuda. En este caso, se adoptará el procedimiento establecido en los § 2.3, 2.4 y 2.5.